

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 18 de Octubre de 1938

NUMERO 7889

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 64 de 5 de Octubre de 1938 por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Registro Civil.
Decreto N° 65 de 11 de Octubre de 1938 por el cual se hacen dos promociones en la Banda Republicana.
Decreto N° 66 de 11 de Octubre de 1938 por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee el reemplazo.

Sección Primera

Resolución N° 272 de 26 de sep. de 1938, por la cual el Poder Ejecutivo no estima necesario la revisión de una controversia civil de policía.
Resolución N° 273 de 29 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones a la señora Dolores Morá de Silva, empleada del Registro Civil.
Resolución N° 277 de 11 de Octubre de 1938 por la cual se declara inhabilitado a un Concejal del Distrito de Las Minas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 233 de 27 de septiembre de 1938, concediendo permiso al señor Manuel Preciado, para importar narcóticos.
Resolución N° 234 de 27 de septiembre de 1938, concediendo permiso al señor Manuel Preciado para importar narcóticos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros

de marcas de fábricas.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Pretxté" de Lavín.
Parfums de Mossy, París, Francia.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Arpex", de Lavín.
Parfums de Mossy, París, Francia.
Solicitud de registro de la marca de fábrica Varko Caron Panel, de The Knox, Compagny, de Los Angeles, California, E. U. de A.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Sección Primera

Resolución N° 139 de 8 de Octubre de 1938 por la cual se reconoce su estado docente a la maestra Ana T de Silva.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución N° 78 de 23 de Sep. de 1938, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.
Resolución N° 77 de 23 de septiembre de 1938, concediendo licencia a la señora Teresa de Alba, para separarse de su puesto por causa de estado grávido.

Aviases y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

Labor en Gobierno y Justicia

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 64 DE 1938. (DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad, en la oficina del Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombra en interinidad, a la señorita Isabel María López Jefe de la Sección de Matrimonios del Registro Civil, en reemplazo de la señorita Guillermina A. Jesurum, quien ha renunciado el cargo y por el tiempo que falta de la licencia concedida a la titular, señora Juana de Dios Sáenz.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.
Sub-Secretario.

DECRETO NUMERO 65 DE 1938 (DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos promociones en el personal de la Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° Se promueve al señor José Quesada, Músico de 1° categoría de la Banda Republicana, al puesto de Cornetín Solista de Primera Clase de la misma Banda, en reemplazo del señor Ovidio Alba, quien renunció su puesto.

Artículo 2° Se asciende, al señor José L. Cajar, Músico de 4° categoría, al puesto de Músico de Primera, en reemplazo del señor José Quesada, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 66 DE 1938. (DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra un

Músico de 4° categoría de la Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombra al señor Manuel Martínez Polit, Músico de 4° categoría de la Banda Republicana en reemplazo de Esteban Sánchez, quien renunció el cargo.

Artículo 2° Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Catalino Beitia para Músico de 4° categoría de la misma Banda, por haber abandonado su puesto.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Niégrese un recurso

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 28 de septiembre de 1938.

RESULTADO:

El Poder Ejecutivo no estima ne-

casaría la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Alcalde Municipal de Bugaba por Carlos Arturo Miró y Manuel Manóndez contra Pablo Lezcano, para que se obligue a la destrucción de unas cercas, fallada en segunda instancia por el Gobernador de Chiriquí el día 21 de junio de 1938, y por lo tanto, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 1739 del Código Administrativo, no avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 273. — Panamá, 29 de septiembre de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Dolores Miró de Silva, empleada de la Oficina Central del Estado Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a prorroga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Inhabilitase a un Concejal

Resolución Número 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 277.—Panamá, 1 de Octubre de 1938.

El señor José María Ramírez, en memorial de fecha 27 de septiembre pasado solicita a esta Secretaría que el Poder Ejecutivo declare que el señor Gregorio Rodríguez está inhabilitado para continuar actuando como miembro principal del Consejo Municipal del distrito de Las Minas, por haber ejercido las funciones de Secretario de esta Corporación remunerados con fondos del mismo distrito.

Este hecho lo ha acreditado con copia autenticada del acta de la sesión celebrada por el Consejo Municipal de Las Minas, en la cual se acogió al

señor Gregorio Rodríguez para que ejerciera las funciones de Secretario de la institución y un certificado del Tesorero Municipal del distrito en que consta que de los fondos municipales se le pagó su sueldo como Secretario durante los meses de marzo, Abril, mayo y junio de 1937.

El artículo 694 del Código Administrativo en su ordinal 10º dice así: "Artículo 694.—Es prohibido a los Consejos Municipales:.....

10. Nombrar alguno de sus miembros para algún destino remunerado o lucrativo, a menos que tenga para ello autorización especial del Gobernador de la Provincia.

La aceptación de empleo remunerado en estas condiciones ocasionará la vacante del cargo de miembro del Consejo Municipal, ya sea principal o suplente".

Y el artículo 695 de la misma expresa es del tenor siguiente:

"Artículo 695. Los concejales en los distritos de Panamá, Colón, Bocas del Toro, David, Santiago, Chitré, Las Tablas, Penonomé, Los Santos, Aguadulce y Soná, ya sean principales o suplentes, no podrán desempeñar empleos remunerados con fondos del distrito en que ejerzan sus funciones, durante el período para que hayan sido electos. En los demás distritos pueden desempeñarlos de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo."

Los documentos acompañados por el memorialista prueban de manera indubitable que el señor Gregorio Rodríguez ha servido un cargo remunerado con fondos del distrito de Las Minas y por consiguiente se ha hecho acreedor a la sanción que las disposiciones legales transcritas señalan.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

El señor Gregorio Rodríguez está inhabilitado para continuar ejerciendo las funciones de concejal principal del distrito de Las Minas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De San Carlos, para Carlos Reyes.
De Colón, para Josefina Herrera.
De Pto. Armañelles, para Hermelinda Abadía.

Labor en Hacienda y Tesoro

Permisos para importar Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos. —Resolución número 233. — Panamá, Septiembre 27 de 1938.

El señor Manuel Preciado, propietario de la Farmacia Preciado, establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa F. Hoffman-La Roche y Cia. de Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

25 (veinticinco) cajitas de 12, (doce) ampollas de 1 c. c. de "Pantopón".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones, se concede al señor M. Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos. —Resolución número 234. — Panamá, Septiembre 27 de 1938.

El señor Manuel Preciado, propietario de la Farmacia Preciado, esta-

El dueño se reserva la propiedad

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, N° 137

ADMINISTRACION

Jefe de la Sección de Ingresos de la Secr. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

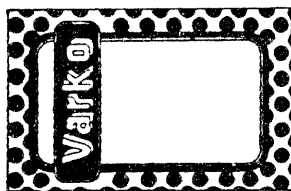
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.35

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

y el uso exclusivo de la palabra "Varco" usada por sí sola o en cualquier forma, estilo, tamaño o color así como del conjunto de la marca descrita.

Esta marca de fábrica se usará en preparaciones medicinales para envigorar, estimular, preservar y renovar la vitalidad del sistema genital del cuerpo humano y para el tratamiento de la debilidad sexual, la nerviosidad, la pérdida de virilidad y la impotencia, para producir la sangre, fortalecer los huesos y restaurar la energía perdida.



Se adjuntan los siguientes documentos: 5 muestras, (2 firmadas, fechadas y estampilladas, Art. 2006 C.A.) de la marca de fábrica por registrar; certificado de la descripción presentada en la oficina de patentes de los Estados Unidos el 21 de Octubre de 1936 por The Knox Company y que lleva el número serial 384621; certificado fotográfico expedido por la misma oficina en que consta su registro bajo el número 347903; certificado de la oficina de patentes en que se autentica la copia fotográfica anterior; certificado del Departamento de Comercio en que se autentica la firma del comisionado de patentes Sr. Coe, certificado N° 4465 del departamento de estado en que se autentica el sello del Departamento de Comercio; un clisé de cobre y la liquidación de la Sección de Ingresos debidamente cancelada.

Derecho: Art. 2005 y siguientes. Código Administrativo, y Art. 608 Código Fiscal.

Panamá, Septiembre 7 de 1938.

G. Patterson Jr.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Labor en Educación y Agricultura

Reconocimiento de Estado Docente

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Número 139.—Panamá, 3 de Octubre de 1938.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 2 de Agosto del presente año hace a este despacho la señora Ana T. de Silva, de que se le reconozca en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante el tiempo en que permaneció haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Institutoras para la obtención de su diploma de maestra de primera enseñanza después de varios años de servicio como maestra sin grado: Y como quiera que la solicitante ha comprobado con nota de la Inspección General Primaria haber servido como maestra sin grado; con certificaciones del Vice-Rector del Instituto Nacional y de la ex-Directora de la Escuela Normal de Institutoras el tiempo que permaneció en dichos establecimientos haciendo estudios normales, y con el diploma expedido a su favor por el último de los colegios nombrados la terminación satisfactoria de sus estudios.

DECRETA:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 1924 y con el artículo 9°

del Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros, concédese a la Señora Ana T. de Silva en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante los años de 1934-35, 1935-36 y 1936 a 1937 en que estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional y en la Escuela de Institutoras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS.

Labor en Higiene, Beneficencia y Fomento

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. Sección Administrativa.—Resolución número 78.—Panamá, 28 de septiembre de 1938.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1924, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Señorita Johanna J. Schwartz, Enfermera Jefe de servicio de Enfermeras Visitadoras.

Señor Harmodio Aráuz, Almace-nista del Hospital Sasto Tomás.

Señor Julián Avila jr., Inspector Sanitario ayudante.

Corresponde a los jefes superiores inmediatos determinar la fecha en que los empleados citados en la presente Resolución deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento

E. JAMES GUARDIA.

Resolución Número 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—

Sección Administrativa.—Resolución Número 77.—Panamá, 28 de septiembre de 1938.

La señora Teresa de Alba, Enfermera de 2ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, mediante memorial fechado el día 19 de los corrientes, solicita de este Despacho por encontrarse en estado grávido que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930 como comprueba con certificado médico suscrito por el Doctor Luis G. Prieto, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150bis, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso de del derecho que da la citada ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Teresa de Alba, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir del quince de octubre próximo, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEZ GUARDIA.

Avisos y Edictos

AVISO AL PÚBLICO

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, que por medio de contrato celebrado entre la suscrita y la señora Maria Angelini de Vincenzini, protocolizado por Escritura Pública número 1266 de 11 de Octubre de 1938, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a dicha señora de Vincenzini unas maquinarias, en esta ciudad.

Panamá, Octubre 11 de 1938.

CATALINA RODRIGUEZ.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha

presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 40 minas de oro de aluvión y otros metales en los cursos de los afluentes del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: en el río Argandí: *Argandito, San Jacinto, San Bartolomé, San Matías, San Rafael*; en el río Capandí: *Capandí, Ariel, Umbriel, Titania, Terruel, Caracolas, Brunette, Rígulo, Cholo, Caimán, Lara, Marchina, Natalia, Rívera, Rita, Rebecca, Hispania*, en el curso del río Tagarandí: *Tagarandí, León, Tigre, Camerón, Tampa, Langosta, Miami*; en el río Tiguarcigua: *Santa Helena, Rén, Guadalupe, México*; en el río Morguarganti: *Monte Carlo, Nizza, Marseille, Lyon*; en el río Sartí: *Cleopatra, Zeus, y Wodan*; los cuales forman un globo en el río respectivo. Estas minas las denuncio para la Compañía Panamá - Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras. Chepo, el 1º de Septiembre, 1938.

EDWARD C. MCKAY.

Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevó al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 1º de Septiembre, 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del petionario, inscribese en el libro del registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 53 minas de oro

de aluvión y otros metales en los cursos de los afluentes del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: en la quebrada del río Icanti: *Atena*; en la quebrada del río Bayano: *Bayanito*; en el río Casanti: *Sevilla*; en la quebrada Yartuma: *Paria*; en el río Nacandí: *Monato, San José, Catago, Limón, Arcuas*; en el río Quiupdi: *Santa Librada, Santa Paula, San Pedro, Rosa, Irma, Greta*; en el río Tortí: *Durién, El Real, Yariza*; en la quebrada Izcartí: *Izcartí, Chepo, Juan Díaz*; en el río Ipetí: *Pluma de Oro, Heriberto, Arturo, Rodolfo, Eduardo, Pedro, Julio Ernesto, Agosto, Verano*; en el río Cartiganti: *Romero, Ramea*; en el río Narhaganti: *Corfu, Sicilia*; en el río Partí: *Santa Catalina, Santa Lucía, Buenaventura, Calí*; en el río Pascuandí: *Rca, Hipocón, Japeto, Callao, Lima, Santiago*; en el río Mascuargandí: *Bordeaux*; en el río Maje: *Ernita, Ernestina, Balboa, Tenis, Febr, Majita*; en la quebrada Astí: *Astí*; los cuales forman un globo en el río respectivo. Estas minas las denuncio para la Compañía Panamá - Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras. Chepo, 1º de Septiembre, 1938.

EDWARD C. MCKAY.

Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevó al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 1º de Septiembre, 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del petionario, inscribese en el libro del Registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 57 minas de oro de aluvión y otros metales en el curso

so del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: *Limones, Guayaba, Tocalito, Guantao, Miraflores, Mandinga, Portobelo, Perset, Débora, Quarrio, Minas, Medicina, Rigol, Cobra, Aléxis, Tahak, Octante, Liebre, Grilla, Cervo, Navio, Caspio, Nadir, Zenit, Clavio, Platón, Apéninos, Mercurio, Venus, Otoño, Verano, Invierno, Poto-lomeo, Marte, Júpiter, Saturno, Urano, Zodiaco, Gemelos, Primavera, Antecitas, Hortensia, Lleana, Margerita, Josefa, Teresa, Ana, Macario, Aida, Epifanía, Carmen, Llano Grande, La Mesa, Cañazas, Gorgona, Azura y Piriaque*, los cuales forman conjuntamente un globo. Estas minas la denuncio para la Compañía Panamá-Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras. Chepo, 1º de Septiembre de 1938.

EDWARD C. MCKAY.
Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, el 1º de Septiembre de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del petionario, inscribese en el libro del registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,
ERNESTO U. ROBLES Ch.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 72 minas de oro de aluvión y otros metales en el curso del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: *Vega, Albair, Nova, Orion, Castor, Perset, Epsilon, Lira, Centauro, Tauet, Capone, Aldebaran, Baílana, Conis, Majorie, Cirio, Geminis, Leonis, Polux, Tucan, Ofiuco, Lince, Sagitario, Lebreles, Dragón, Boyero, Grafa, Hércules, Cime, Cariopea,*

Cefeo, Procion, Arias, Cabrillas, Scorpion, Eridano, Gladys, Tocumen, Capeti, Pantera, Tarena, Flamenco, Perico, Libano, Cairo, Chepillo, Pacheco, Galera, Monje, Leda, Rosalia, Nora, Magje, Otilia, Ceres, Lucero, Pizar, Egeria, Flora, Pastor, Iris, Feronia, Antares, Neptuno, Phiton, Palas, Eros, Juno, Vesta, Abeja, Encelada y Tetis, los cuales forman conjuntamente un globo. Estas minas la denuncio para la Compañía Panamá-Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras. Chepo, el 1º de Septiembre de 1938.

EDWARD C. MCKAY.
Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, el 1º de Septiembre de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del petionario, inscribese en el libro del registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,
ERNESTO U. ROBLES Ch.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 41 minas de oro de aluvión y otros metales en los cursos de ellos afluentes del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: en el río Uni: *Santa Isabel, Santa Marta, La Magdalena*; en el río Terrables: *Unida, Santa Cruz, Santa Cecilia, Santa Rita, Santa Ana, San Pedro, Santa Marguerita*; en la quebrada Polin: *Polinito*; en el río Cañita: *Cañitita, Santa Inés, Santa María, Santa Bárbara, Santa Mónica, San Blas, San Antonio, San Lucas, San Cristóbal, San Marco*, en el río Paja: *San Tadeo, San Agustín*; en la quebrada Monito: *Monito, Erna*; en la quebrada Sati: *Satito, Bocas*; en la quebrada Escoba: *Escobita, Aldegrante*; en el

río Siluganti: *Silugantito, San Pablo, San Gregorio, San Diego, San Francisco, San Dionisio*; en el río Tabandigua: *San Felipe, San Javier, San Ignacio, San Bartelo, San Jerónimo y San Simón*, los cuales forman un globo en el río respectivo. Estas minas las denuncio para la Compañía Panamá-Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras. Chepo, el 1º de Septiembre, 1938.

EDWARD C. MCKAY.
Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—

Chepo, el 1º de Septiembre de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del petionario, inscribese en el libro del registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,
ERNESTO U. ROBLES Ch.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 40 minas de oro de aluvión y otros metales en los cursos de las afluentes del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: en el río Aclitiganti: *San Bautista, San Ad-Vincula, San Juan de Dios, San Faustino, San Gabriel*; en el río Funurganti: *San Ernesto, Santander, San Sebastián, San Cayetano*; en el río Icandi: *San Expedito, San Hipólito, San Leandro, San Martín*; en el río Ugacanti: *Ancón, Amador, Sherman, De Lesseps*; en el río Irmandi: *Irmandito, San Carlos, San Higinio, San Miguel, San Luis*; en el río Tabardi: *San Ardito, San Benito, San Clement, San Daniel, Colbati*; en el río Mascuagandi: *San Genaro, San Juan, Teófilo, San Benedito, San Isaias*; en el río Ordi: *San Crispulo, San Patricio, San Isidro, Santa To-*

mas, Santo Domingo, San Isaquín, La Venta, Pedregal, los cuales forman un globo en el río respectivo. Estas minas las denuncio para la Panamá-Colombia Company, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras. Chepo, el 1º de Septiembre, 1938.

EDWARD C. MCKAY.

Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, als llevo al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—
Chepo, el 1º de Septiembre, 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribise en el libro del registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES Ch.

2 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

Por el presente, Cita llama y Emplaza a William Clifford Chester, varón, de sesenta y tres años de edad, ciudadano norteamericano, soltero, maquinista, con cédula de identidad personal número 8-970 y de este vecindario con residencia en la casa N° 86 de la venida Ancón, para que dentro del término de Treinta Días más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de Homicidio, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha veinte de septiembre del año en curso en el que se ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 239 y 2340 y demás pertinentes del C. J. En dicho auto se ordena también su detención con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con excepción establecida por la Ley, la obligación en

que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y un ejemplar del mismo se remite el señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

Erasmó Méndez.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del circuito de Coclé, por medio del presente EDICTO cita y emplaza a Brígido Ortega, de filiación desconocida en autos, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada por este Despacho, y que copiada a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre veinte y dos de mil novecientos treinta y ocho Vistos: Por auto de veinte y nueve de Junio del corriente año, fue llamado a responder en juicio por infracción del Título XI, Capítulo II, Libro II del Código Penal, Brígido Ortega, quien se tiene como ciudadano panameño, sin conocerse actualmente su domicilio. Como el procesado no ha comparecido a pesar de haber sido emplazado en la forma requerida por la ley, el juicio ha seguido su curso considerándose como reo ausente confiriéndosele su presentación al Defensor de Oficio Juan F. Fernández B. La audiencia pública se celebró con el lleno de las formalidades prescritas por la Ley 52 de 1919 y el juicio se encuentra en estado de recibir sentencia la cual se pasa a dictar teniendo en cuenta lo siguiente

El señor Fiscal, hizo un pequeño reparo a la actuación y dejó al criterio del Tribunal si debe condenarse o absolverse al procesado. Pero en cambio el defensor pidió la absolución de su cliente, basado en el estado fisiológico de la víctima cuando se cometió el delito, y lo que dispone la Ley 21 de 1938. Para resolver es preciso analizar cada una de las piezas que componen el juicio en armonía con las disposiciones legales que castigan este delito. Dice el artículo 2º de la Ley 21 de 1938: "El que por medio de violencia, a-

menazas, o engaños, arrebató o secuestre con fines inmorales o para casarse con ella a una mujer menor de edad... si la persona hubiere sido arrebatada o secuestrada mediante su consentimiento o no fuere doncella o tiene cumplidos diez y seis años de edad, el autor del hecho estará exento de pena....."

Según el testimonio el delito se desarrolló así: "Que el día veinte y cuatro de Junio próximo pasado en la mañana quedaron convenidos que Ortega iría a buscarla esa noche a su casa; que serían las diez de la noche, pues ya todos en la casa estaban dormidos se presentó Ortega a llamar a la exponente, la que seguidamente se levantó alzó la puerta y se salió por debajo; que encontrándose juntos Ortega se la trajo a Cerro Morado a casa de un señor Peligro y allí pasaron la noche, usándola Ortega como mujer y quitándole su virginidad". Es decir, el delito se consumó el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis. El Dr. Rafael Estevez al dictaminar sobre este caso, el primero de Julio de 1936 dijo lo siguiente: "El suscrito Médico: Certifica; que examinó a la menor Vicenta Cedeño y encuentra que está desflorada y que la desfloración tuvo lugar hace más de diez días." Esta afirmación del perito reconocedor viene a demostrar que cuando Brígido Ortega se raptó de casa de sus padres a la menor Vicenta Cedeño, y luego la usó como mujer, no era doncella requisito indispensable para que se cometa el delito de rapto por el cual se juzga al encausado. Basado, pues, en la exposición anterior, el auctor, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Brígido Ortega del cargo por el cual fué llamado a responder en juicio. Como se trata de reo ausente la sentencia se notificará en la forma que indica el Código de Procedimiento.—Notifíquese, cópiase y consérvese.—Raul E. Jaén.—L. Lombardo A. Oficial Mayor."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Raul E. Jaén P.

5 vs.—5

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.